

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11465 *ORDEN PRE/2131/2005, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se crea y regula el Índice Nacional de Defunciones.*

El Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en desarrollo de las previsiones de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y de lo dispuesto por los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. En la nueva estructura se atribuye a la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a través del Instituto de Información Sanitaria, gestionar la difusión de datos del Índice Nacional de Defunciones y coordinar los Sistemas de Información y operaciones estadísticas del Departamento.

De acuerdo con ello, se considera oportuno llevar a cabo algunos cambios en la Orden de 25 de febrero de 2000 por la que se crea y regula el Índice Nacional de Defunciones, en su redacción modificada por la Orden de 5 de septiembre de 2001, para dar un nuevo contenido a los apartados tercero y cuarto en lo que se refiere a la unidad responsable del Índice Nacional de Defunciones. Igualmente, se modifica el apartado decimotercero, referido al Comité Técnico de Seguimiento del Índice Nacional de Defunciones.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1, 23 y 40.13, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en los artículos 53, 54, 55, 56 y 58 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de la Ministra de Sanidad y Consumo y del Ministro de Justicia, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Modificación de la Orden de 25 de febrero de 2000.

La Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se crea y regula el Índice Nacional de Defunciones, quedará modificada en los siguientes términos:

1. Se sustituye el párrafo primero del apartado tercero por la siguiente redacción:

«Tercero.—El Instituto de Información Sanitaria realizará la gestión y mantenimiento del Índice Nacional de Defunciones.»

2. Se sustituye el apartado cuarto por la siguiente redacción:

«Cuarto.—El Instituto de Información Sanitaria será el órgano ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.»

3. Se sustituye el párrafo primero del apartado decimotercero por la siguiente redacción:

«Decimotercero.—Se constituirá un Comité Técnico de Seguimiento del Índice Nacional de Defunciones presidido por el Subdirector general del Instituto de Información Sanitaria de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, del que formarán parte el Subdirector general de Coordinación

de Centros Nacionales de Investigación y Servicios aplicados a la Salud Pública del Instituto de Salud “Carlos III”, un representante del Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III, el Subdirector general de Promoción de la Salud y Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, dos representantes de las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas elegidas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y un funcionario del Instituto de Información Sanitaria, que asumirá las funciones de Secretario. La composición de este Comité Técnico se adaptará a los cambios estructurales del Ministerio de Sanidad y Consumo o a los cambios de denominación de sus unidades, manteniendo la representación de las unidades u organismos que, en su caso, tengan las competencias de los actualmente representados. Las funciones de este Comité Técnico serán las enumeradas a continuación:»

Segundo.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de junio de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Sra. Ministra de Sanidad y Consumo y Sr. Ministro de Justicia.

11466 *ORDEN PRE/2132/2005, de 30 de junio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias.*

El Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias, incorpora, entre otras, la primera Directiva de la Comisión, de 15 de junio de 1971, por la que se determinan métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales (71/250/CEE).

Esa Directiva ha sido modificada últimamente por la Directiva 2005/6/CE de la Comisión, de 26 de enero de 2005, por la que se modifica la Directiva 71/250/CEE en lo relativo a la presentación de informes y a la interpretación de los resultados analíticos conforme a los requisitos de la Directiva 2002/32/CE.

Mediante la presente Orden se incorpora la citada Directiva 2005/6/CE, a través de la oportuna modificación del Real Decreto 2257/1994.

Esta Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 2257/1994, que faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para modificar el anexo cuando ello sea consecuencia de la modificación de la normativa comunitaria y haya de incorporarse por la Administración del Estado.

En la tramitación de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, previo informe de la Comisión Intermministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Anexo del Real Decreto 2257/1994.*

El punto 1.5 del anexo del Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias, queda redactado de la siguiente manera:

«1.5 Resultados. El resultado que se mencionará en el boletín de análisis será el valor medio obtenido a partir de dos determinaciones por lo menos. Salvo disposición en contrario, se expresará en porcentaje de la muestra original, tal como haya llegado al laboratorio. El resultado no debe incluir más cifras significativas que lo que permita la precisión del método de análisis.

Por lo que se refiere a las sustancias indeseables a que se refiere el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal, incluidas las dioxinas y los PCB similares a las dioxinas, se considerará que un producto destinado a la alimentación animal no cumple los requisitos relativos al contenido máximo establecido si se considera que el resultado analítico excede el contenido máximo, teniendo en cuenta la incertidumbre expandida de medida y la corrección en función de la recuperación. La concentración analizada corregida en función de la recuperación y la incertidumbre expandida de medida sustraída se utiliza para evaluar la conformidad. Sólo se aplica en los casos en que el método de análisis permite la estimación de la incertidumbre ampliada de medición y la corrección en función de la recuperación, no es posible, por ejemplo, en caso de análisis microscópico.

El resultado analítico se comunicará como sigue, en la medida en que el método de análisis utilizado permita estimar los índices de incertidumbre de medición y de recuperación:

a) corregido o no corregido en función de la recuperación, con indicación de la modalidad de comunicación y el nivel de recuperación;

b) como " $x \pm U$ ", donde x es el resultado analítico y U la incertidumbre ampliada de medición, utilizando un factor de cobertura de 2, lo que da un nivel de confianza del 95 % aproximadamente.»

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 13.^a y 16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 16 de febrero de 2006.

Madrid, 30 de junio de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sras. Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.